



Yopal, 08 de julio de 2024

Señores

**LA EQUIDAD SEGUROS**

**Dirección:** Carrera 20 No 6-87

**Email:** [notificacionesjudicialeslaequidad@equidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@equidadseguros.coop)

Yopal, Casanare

**Ref.: Audiencia de conciliación en el proceso No. 1288 KELLY MOYANO GARZON, ANGIE LIZETH MOYANO GARZON Y CARLOS MANUEL AGUILERA MOYANO VS. HUGO HERNANDO URREGO ROJAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO "COOPTRANSMARGINAL".**

Me permito comunicarle que los señores **KELLY MOYANO GARZON, ANGIE LIZETH MOYANO GARZON Y CARLOS MANUEL AGUILERA MOYANO**, mediante su apoderado judicial el abogado **ÁNGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA**, han solicitado que se convoque a usted, ante éste centro de conciliación, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de la indemnización de daños y perjuicios económicos extracontractuales de índole patrimonial como consecuencia del accidente tránsito del convocante, ocurrido el pasado 16 de julio de 2022 cuando se desplazaba en el vehículo clase automóvil (taxi) de placa **SPD947**, en calidad de pasajera.

Motivo por el cual, comedidamente me permito solicitar su comparecencia a la audiencia de conciliación de manera **VIRTUAL** el día **22 de julio del 2024 a las 8:30 a.m** a través de la plataforma Hangouts Meet, en donde deberá ingresar al siguiente enlace: <https://meet.google.com/qjf-xwju-jhx> O marca el: (CO) +57 601 8956849 PIN: 307 962 594# Más números de teléfono: <https://tel.meet/qjf-xwju-jhx?pin=4370252432960>

De conformidad con la Ley 2220 de 2022, se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multas a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia de su apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar. (Parágrafo 2º Artículo 58 Ley 2220 de 2022).

En espera de poder servirle, rogamos su puntual asistencia.

  
**LUIS ALEJANDRO RINCON ALBARRACIN**

Conciliador

Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable composición

Cámara de Comercio de Casanare.